

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Resolver la petición redención de pena y de libertad condicional en relación del condenado **MANUEL ISAIÁS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.567.369**.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **CIENTO OCHENTA (180) MESES** que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:

1.1 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE COCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA sentencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil trece, en al que lo condenó a la pena de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN** al hallarlo responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** por hechos acaecidos el **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)** dentro del radicado: 68.081.60.00.000.2012.00039.

1.2 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE COCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA de fecha seis (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), en la que fue condenado a **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN** por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** por hechos ocurridos el **SEIS(06) de 12313456712212212313456718109130**

2. La pena **ACUMULADA** de **CIENTO OCHENTA (180) MESES DE PRISIÓN** fue decretada por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE**

ACACIAS- META el VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)¹

3. El condenado se encontraba privado de la libertad - intramuros - por esta diligencias desde el **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)**, habiéndose concedido la sustitución de la pena de prisión intramuros por domiciliaria el **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE(2019)²** en la cual estuvo vigente hasta el veintinueve **(29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, puesto que al día siguiente cometió el delito de que s encuentra bajo al partida **2019 – 00978** por el cual en su momento se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad siendo condenado el **TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN** al hallarlo responsable de reato de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, correspondiendo la vigilancia al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de esta urbe, quien concedió **LIBERTAD CONDICIONAL** el **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)³**.
4. En razón a lo anterior este despacho mediante auto de fecha **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)⁴** libró la boleta de detención No. 10 de la misma fecha para efectos de que reinicie con el pago de la pena acumulada que este despacho vigila.
5. Se encuentran pendientes por resolver solicitudes de libertad condicional⁵ y redención de penas⁶

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **ISAIÁS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** depreca la redención de pena y la libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

¹ Cuaderno de penas Folios del 8 al 11

² Cuaderno de penas Folios del 154 al 156

³ Cuaderno de penas Folios 52 y 53

⁴ Cuaderno de penas Folio 87

⁵ Cuaderno de penas Folio del 89 al 98

⁶ Cuaderno de penas Folio del 99 al 105.

REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por la condenado **ISAIAS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** se observa dentro del expediente la siguiente información.

Certificado	Fecha	Trabajo	Estudio	Folio	Calificación
17973546	01/10/2020 a 30/11/2020	168	114	99	sobresaliente
18117014	01/02/2021 a 31/03/2021	----	252	101	Sobresaliente

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio así:

TRABAJO	168/ 16	ESTUDIO	366/ 12
TOTAL	10.5 días	TOTAL	30.5 días

La constancia de la conducta del interno calificada **EJEMPLAR** como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina⁷, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** y **ESTUDIO** abonarán **CUARENTA Y UN (41) DÍAS DE PRISIÓN**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privada de la libertad del condenado, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

DÍAS FÍSICOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

DETENCIÓN INICIAL

20/04/2012 a 29/06/2019 86 meses 9 días.

DETENCIÓN ACTUAL

05/02/2021 a la fecha 4 meses 20 días.

REDENCIÓN DE PENA:

Concedida en la detención inicial 18 meses 7.75 días
 Concedida Autos en este auto 1 meses 11 días.

Total privación de la libertad	110 meses 18 días
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ISAIAS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** ha cumplido una pena de **CIENTO DIEZ (110) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

⁷ Cuaderno de penas Folio 102

LIBERTAD CONDICIONAL

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de La ley penal para acceder a dicho subrogado, para lo que se cuenta con la siguiente documentación:

- Oficio 2021EE0087394 con fecha de veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) con documentos para decidir libertad condicional de Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Málaga⁸
- Resolución No. 154 del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Málaga sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional⁹.
- Cartilla biográfica del interno¹⁰
- Certificado de vecindad de la Junta de Acción Comunal del Barrio la campaña comuna una Barrancabermeja - Santander¹¹
- Recibo de servicio público con dirección de domicilio **CALLE 48 NUMERO 3 – 60 BARRIO LA CAMPAÑA (BARRANCABERMEJA - SANTANDER)**¹²

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado en favor de **ISAIAS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Vemos entonces como el exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social, debiendo existir previa valoración de la conducta punible, estando en todo caso su concesión supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹³.

⁸ Cuaderno de Penas Folio 90

⁹ Ibidem Folios 70

¹⁰ Ibidem Folios 91 al 95

¹¹ Ibidem Folio 104

¹² Ibidem Folio 105

¹³ **“ARTÍCULO 30.** Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social.” (...) En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante...”

Veamos entonces como el sentenciado debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes (3/5) de la pena que para el sub lite sería **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN**, quantum ya superado, pues como se advirtió ha descontado **CIENTO DIEZ (110) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**.

De igual manera la norma en cita también prevé el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que en el actual momento procesal no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Frente al tema se tiene que este despacho en virtud de los reportes brindados por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Barrancabermeja que daban cuenta del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el condenado de permanecer en su lugar de residencia en virtud al beneficio de prisión domiciliaria que se le había concedido, se hizo necesario surtir el trámite previsto en el art 477 del C.P.P. máxime, cuando se concedió este benéfico el primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019) y a contados meses de esto precisamente el veintinueve (29) de junio de dos mil diecinueve (2019) fue sorprendido por en flagrancia llevando a cabo la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por la que le fe impuesta medida de aseguramiento y fue condenado por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER**.

Tal tesitura demostró el desinterés del condenado en su proceso de resocialización, como quiera que desechó la oportunidad que este despacho le brindó, dando lugar a la revocatoria del mismo sin que existan motivos que permitan ver que de concederse de nueva cuenta un sustituto penal los compromisos adquiridos con este serian honrados, con el agregado que en su petición de libertad ni tan siquiera se hizo mención de motivos o los cuales considera es merecedor de la misma, cuando antes demostró se incapaz de cumplir con los deberes que la justicia le impone, realizando la petición como se tratara de un tema exclusivamente objetivo.

Aun cuando se allegó por parte del penal concepto sobre la favorabilidad que exige la normatividad penal, en momento alguno este puede entenderse como camisa de fuerza de obligatorio acatamiento, dado que, el sustituto de la libertad condicional es de carácter judicial, por lo

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA:**

RESUELVE

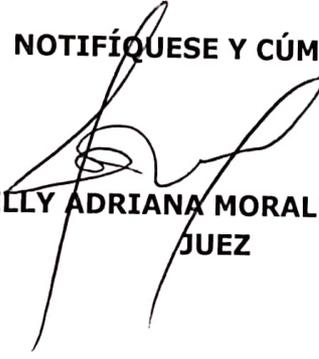
PRIMERO.- RECONOCER a **MANUEL ISAIÁS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.567.369.**, como redención de pena por **TRABAJO** un quantum de **CUARENTA Y UN (41) DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO.- NEGAR a **MANUEL ISAIÁS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.567.369** el sustituto de la libertad condicional en los términos de lo expuesto en la motiva.

TERCERO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **MANUEL ISAIÁS CHÁVEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.567.369** ha cumplido una pena de **CIENTO DIEZ (110) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

CUARTO: CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
JUEZ